planartús
Assessors d'empresa

MEDIDAS ACORDADAS EN LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS RELACIONES COMERCIALES

Ley 15/2010, de 5 de julio (BOE 6/07/2010)

CIRCULAR 11/10

14/09/2010

planartús
Assessors d'empresa

CIRCULARES 2010 REMITIDAS:

Nº Circular	Tema	Fecha
1/10	Recurso sobre la incompatibilidad IVA-AJD	11/01/10
2/10	Novedades Impuesto Sucesiones y Donaciones en Cataluña	14/01/10
3/10	Paquete IVA	18/01/10
4/10	Modelo 349	19/01/10
5/10	Más acerca del modelo 349	03/02/10
6/10	Obligaciones de información bancaria (modelos 170 y 171)	09/02/10
7/10	Novedades en materia fiscal introducidas por el "Anteproyecto de Ley de Economía sostenible"	22/02/10
8/10	Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)	09/03/10
9/10	Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo	26/04/10
10/10	IVA. Cambios de tipos impositivos	29/04/10

A. INTRODUCCIÓN

La **Ley 15/2010, de 5 de julio**, ha modificado la Ley 3/2004 que establecía medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y que incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo. El legislador ha considerado necesario adaptar dicha legislación a los cambios producidos en el entorno económico actual tras cinco años de vigencia de la citada Ley 4/2003.

La **finalidad** de esta reforma, recogida en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS de la Ley, se concreta en los siguientes aspectos:

- ✓ Corregir desequilibrios y aumentar la competitividad de las empresas;
- ✓ ampliar su aplicación a las administraciones públicas, cuya solvencia debería ser en todo caso irrefutable;
- ✓ establecer plazos de pago obligatorios sin posibilidad de pacto en contrario; y
- ✓ la previsión de indemnizaciones en caso de no cumplimiento por parte de los deudores.

B. MODIFICACIONES PRODUCIDAS

1. La reforma **impone plazos máximos de pago** a las empresas y administraciones públicas, **eliminándose la posibilidad de pacto en contrario**. Se establece expresamente, que serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.

2. Se modifican los plazos máximos de pago:
   - ✓ Las **Administraciones Públicas 30 días** (excepción para los contratos de obra en los que deba emitirse acta de recepción o conformidad, plazo de pago de un mes desde la emisión de dichas actas).
   - ✓ Las **Empresas 60 días**. Salvo productos de alimentación frescos y perecederos (30 días).

3. El **cómputo** de los plazos se realiza **desde la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios** (no desde la recepción de la factura).
   - ❖ Este cambio se acompaña de la obligación –por parte del proveedor- de hacer llegar la factura al cliente antes de los 30 días siguientes a la fecha de efectiva prestación de los servicios o recepción de las mercancías.

4. Se establece la **obligación de publicación** de la información sobre plazos de pago en la **memoria de las cuentas anuales y en la auditoría contable** de las sociedades.

B. MODIFICACIONES PRODUCIDAS

5. Se introducen **procedimientos para agilizar el cobro** de las deudas de los poderes públicos y establece medidas para fomentar la transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones (informes y registros de facturas).

6. La reforma establece un **régimen transitorio** a los efectos de que a partir del **01/01/2013** todos los pagos realizados por las Administraciones Públicas y por las empresas cumplan con lo dispuesto en la misma.

   A. En cuanto a los **pagos a realizar por la Administración**:
      - ✓ Desde la entrada en vigor (7/07/2010) hasta 31/12/2010: 55 días
      - ✓ Desde el 01/01/2011 hasta 31/12/2011: 50 días
      - ✓ Desde el 01/01/2012 hasta 31/12/2012: 40 días
      - ✓ Desde el 01/01/2013: 30 días

   B. En cuanto a los **pagos a realizar por otras empresas**:
      - ✓ Desde la entrada en vigor (7/07/2010) hasta 31/12/2011: 85 días
      - ✓ Desde el 01/01/2012 hasta 31/12/2012: 75 días
      - ✓ Desde el 01/01/2013: 60 días

   NOTA: Para los productos de alimentación frescos y perecederos, el plazo es de 30 días, con efectos inmediatos (esto es, no existe un régimen transitorio).

B. MODIFICACIONES PRODUCIDAS

C. De forma excepcional, las **empresas constructoras de obra civil** que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas podrán acordar con sus proveedores y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago:

- ✓ Desde la entrada en vigor (7/07/2010) hasta 31/12/2011: 120 días
- ✓ Desde el 01/01/2012 hasta 31/12/2012: 90 días
- ✓ Desde el 01/01/2013 hasta 31/12/2013: 60 días

7. La consecuencia directa del incumplimiento de los plazos pactados permanece inalterada respecto a la redacción anterior; es decir, **el acreedor podrá reclamar intereses de demora al deudor** conforme al tipo fijado por el Banco Central Europeo más 7 puntos.

8. Sigue vigente la **facultad del acreedor** para **reclamar del deudor** una **indemnización** por los costes de cobro debidamente acreditados que el retraso en el pago le haya ocasionado, hasta un límite del 15% de la deuda o el importe de la misma en caso de que éste no supere los 30.000 euros.

- ❖ Se elimina la incompatibilidad que existía de percibir la indemnización cuando el coste de cobro hubiera sido cubierto por la condena en costas del deudor según los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- ❖ El deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando no sea responsable del retraso en el pago.

B. MODIFICACIONES PRODUCIDAS

9. Por lo que respecta al régimen de pago de las **Administraciones Públicas**, la Ley 15/2010 introduce:

   a) Una serie de procedimientos administrativos para agilizar el cobro de las deudas públicas.

   b) La obligación para la Administración de adoptar medidas de transparencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

   c) La creación inmediata de una línea directa de financiación por parte del ICO a las Entidades Locales para el pago de deudas firmes impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30/04/2010.

10. Finalmente, destacar que el **nuevo sistema de plazos** introducidos por la Ley 15/2010 será de aplicación a aquellos **contratos celebrados con posterioridad** a la entrada en vigor de la misma, esto es, **al 7/07/2010**.

   ❖ Por ello, los contratos que se encuentren en vigor con anterioridad a esta fecha no se ven afectados por los preceptos de la Ley 15/2010.

planartús
Assessors d'empresa

C. ALGUNAS REFLEXIONES

PRIMERA.- La Ley 15/2010 supone una importante modificación a la baja en los plazos de pago que las Administraciones Públicas y empresas deberán aplicar en sus relaciones comerciales a partir de la entrada en vigor de la misma, esto es, a partir del 7/07/2010. Asimismo, la norma establece un régimen transitorio **imperativo** para que dichos plazos estén efectivamente implantados a partir del 1/01/2013. Esto es, **las partes no podrán establecer plazos de pago superiores a los establecidos por la Ley, siendo nulas todas aquellas cláusulas que establezcan plazos superiores.**

SEGUNDA.- Respecto de las empresas que dispongan de condiciones generales de la contratación, conviene puntualizar que si las mismas regulan plazos de pago superiores a los plazos de pago estipulados en la Ley 15/2010, y en especial al régimen transitorio regulado, dicha **cláusula deberá ser modificada** en ese sentido a los efectos de regular los plazos fijados en la norma. Se recomienda comunicar a aquellos clientes que acostumbran a pagar en plazos superiores a los nuevos plazos de pago, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley.

TERCERA.- Las empresas deberán **incluir un apartado de la Memoria de sus cuentas anuales** que especifique los plazos de pago a sus proveedores que se están aplicando. Las sociedades sometidas a verificación de sus cuentas anuales por parte de los auditores, serán supervisadas en este sentido por éstos (el ICAC resolverá sobre la información oportuna a incorporar en la Memoria).

C. ALGUNAS REFLEXIONES

CUARTA.- En relación al **sector público**:

➢Se ha reducido el plazo de pago para la Administración que pasa a **30 días** como regla general. Transcurrido este plazo, la Administración deberá pagar el interés de demora previsto en la norma y abonar también los gastos de cobro en los límites establecidos.

➢Que la nueva norma establece que si transcurrido el plazo de 30 días para el pago sin que éste se haya efectuado, se podrá presentar una **reclamación** a la Administración deudora y si ésta no contesta en el plazo de un mes, el acreedor podrá interponer un recurso judicial contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, en el que se puede pedir y obtener como medida cautelar el pago inmediato de lo reclamado.

➢Destacar, por otro lado, que en este proceso judicial rápido se establece la **imposición de las costas procesales a la Administración** de manera automática si el contratista ve estimada su reclamación en su totalidad.